



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 21 de abril de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100012805**, presentada el día 28 de febrero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2005, se recibió la solicitud número 1117100012805, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“copia simple de todos los oficios de descarga académica de Lucas Ricardo Tejero Andrade desde el primer semestre de 1998-1999 hasta la fecha que se hallan girado de la Escuela Superior de Física y Matemáticas a la Dirección General (sic) de Recursos Humanos”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100012805, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1 de marzo de 2005 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/026 de fecha 4 de marzo de 2005, la Dirección de Recursos Humanos, rindió su informe en tiempo y forma manifestando que “me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este Instituto no cuenta con la información solicitada, y que es la Escuela Superior de Física y Matemáticas la que debe tener dicha información”.

CUARTO.- Por oficio número SA/UE/144/05 de fecha 1 de marzo de 2005 se turnó a la Secretaría Académica la solicitud, para que a su vez la turnara a la Escuela Superior de Física y Matemáticas por considerarse asunto de su competencia.

QUINTO.- Con fecha 5 de abril de 2005 se le solicitó al Enlace de la Secretaría Académica que remitiera la respuesta de la Escuela de Física y Matemáticas en virtud de no haberse recibido la misma dentro del plazo señalado para ello.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 5 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEPTIMO.- Mediante oficio SeAca/UE/214/05 de fecha 12 de abril de 2005 la Secretaría Académica envió el oficio de la Escuela de Física y Matemáticas con número ESFM/D/144/05 de fecha 30 de marzo de 2005, en el cual manifestó lo siguiente: "me permito informarle que los oficios de Descarga Académica sólo se emiten a solicitud de los profesores; y después de revisar el expediente del profesor LUCAS RICARDO TEJERO ANDRADE, que se resguarda en la Oficina de Recurso Humanos de ésta Escuela, no existe ningún documento donde se solicite algún oficio de descarga académica".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en los oficios de descarga académica del profesor Lucas Ricardo Tejero Andrade, y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, quienes contestaron que los oficios solicitados sólo se otorgan a petición del profesor y que en el caso específico no existe documento alguno donde se solicite oficio de descarga académica, cabe señalar que los oficios de descarga académica generalmente se presentan cuando el profesor solicita una promoción la cual se lleva a cabo en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Promoción Docente, normatividad que no señala nada al respecto de la obligación que tenga la autoridad escolar para generar el documento señalado, por lo antes expuesto, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa en términos del artículo 70 del Reglamento Orgánico del IPN, para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de los oficios de descarga académica de Lucas Ricardo Tejero Andrade “desde el primer semestre de 1998-1999 hasta la fecha que se hallan (sic) girado de la Escuela Superior de Física y Matemáticas” a la Dirección de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.